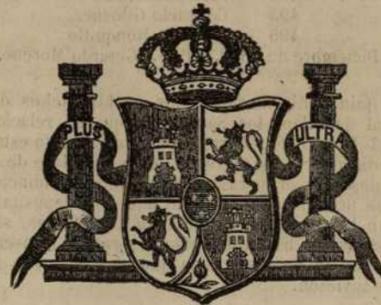


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eduardo Subiza.—Imaginería.—El Comandante Don Antonio Seuane.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones núm. 7. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D Liborio Aurteneche, español europeo, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de su criado Tereso Joco. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Debiendo esta Direccion general proveer por oposicion once plazas de escribientes que se hallan vacantes y dotadas una con el haber anual de ps. 180, otra con el de ps. 156, otra con el de ps. 144, otra con el de ps. 120, otra con el de ps. 96, cinco con el de ps. 72 y una con el de ps. 57, se hace público por medio de la *Gaceta oficial*, á fin de que los que se consideren con la idoneidad indispensables para su buen desempeño, se presenten con sus solicitudes documentadas, dentro del término de quince dias que se contará desde la insercion de este anuncio en el *Negociado Central* de la misma, en donde á las diez de la mañana del dia 15 de Enero próximo deberán sujetarse al exámen de las materias siguientes:

Escribir y hablar correctamente el castellano.

Resolver operaciones aritméticas hasta la regla de tres compuesta.

Manila 29 de Diciembre de 1882.—El Subdirector, L. C. de Oglou.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 23 del presente mes, para enagenar en subasta pública el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros en los grupos, lotes y precios siguientes:

Grupos.	Núm. de lotes.	Fábrica del Fortin. Efectos que contiene cada lote.	Importe cada lote. Ps. Cent.
1.º	1	Dos mesas de narra con sus pupitres y alzapies.	21'
2.º	1	4 id. id. con id. y sus id.	34'
3.º	1	3 id. id. pequeñas sin pupitre ni alzapies.	6'
4.º	1	1 id. id. grande para escribientes.	10'
5.º	1	5 sillones de narra.	15'
6.º	1	2 butacas,	4'

7.º	2	4 sillas en mal estado.	4'50	51	1	1 balanza igual á los que prestan servicios en los cortes.	10'
8.º	1	6 banquitos de narra.	3'	52	8	De á 5 id. inútiles y retiradas de todo servicio por no tener más aplicacion que á la leña y hierro viejo.	86'21
9.º	1	1 aparador de narra con puertas vidieras.	14'	53	1	De 7 id. id. id.	1'20
10	1	Id. de id. con id. alambreras.	10'	54	1	3 básculas.	12'
11	1	2 escribanías.	3'	Fábrica de Arroceros.			
12	1	6 tinteros de diferentes clases.	1'50	55	1	1 máquina de vapor de baja prescion sistema Wat con su caldera balansin, bombas y cilindro inservible.	300'
13	1	2 timbres ó campanillas.	1'	56	1	Id. de id. de alta presion fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera empotrada en mampostería en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera en buen estado.	1500'
14	1	1 relóx de péndula.	12'	57	1	1 eje de tramision de movimiento con sus tambores embragues y muñones en mediano estado.	80'
15	1	2 id. de pared.	6'	58	1	4 máquinas de picar de tabacó inservibles una de ellas incompleta.	100'
16	1	1 tabla percha para llaves.	50'	59	1	2 tambores con sus ejes y muñones.	20'
17	1	1 caja de hierro para caudales de cabida de 4000 pesos en plata.	20'	60	1	4 tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	40'
18	1	1 sello de metal con su correspondiente cajita.	14'	61	1	De adherentes de las cuatro prensas en mal estado.	20'
19	4	5 cajoncitos modelos cada uno de la contrata de envases finos.	90'	62	1	1 aparato de tela metálica en forma de prisina exajonada para limpiar la picadura inservible.	10'
20	1	8 cajoncitos modelo de la contrata de envases finos.	1'44	63	1	Varias correas de cuero en mal estado.	4'
21	1	1 id. id. de id. ordinarios.	65'	64	1	3 mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	24'
22	80	5 mesas de narra cada uno para la elaboracion.	20'	65	1	2 id. id. para escribientes.	12'
23	1	6 id. id. id. para id.	24'	66	1	1 aparador de narra en mediano estado.	14'
24	2	5 menarios cada uno de diferentes clases.	35'	67	1	1 caja de narra en mal estado.	5'
25	1	8 id. de id. id. id.	56'	68	1	5 sillones de narra con asiento de bejuco.	7'50
26	1	3 balanzas con su juego de pesas desde media onza á cuatro libras y sus mesitas de narra correspondiente.	30'	69	1	1 sello de bronce para el servicio de Inspeccion.	4'
27	2	5 balanzas pequeñas cada uno.	40'	70	20	De á 5 mesas de narra para elaborar cada uno.	40'
28	3	De id. id. más pequeñas.	30'	71	1	De á 8 id. id. de id. id.	64'
29	42	De á 5 polines de madera molave cada uno.	10'	72	6	De á 5 id. de id. para elaborar cigarrillos.	60'
30	1	De á 5 trapales de lona.	10'	73	59	De á 5 bancos de madera cada uno en mediano estado.	10'
31	1	1 báscula grande para pesar hasta 20 quintales.	40'	74	1	De 7 id. id. id.	14'
32	1	2 sillas de la Laguna.	1'	75	1	7 id. de id. con asiento de bejuco en mal estado.	5'25
33	1	2 bancos largos.	2'	76	1	6 faroles de cristal con pescantes de hierro en mediano estado.	18'
34	1	2 banderas nacionales.	2'	77	3	De á 5 trapales de lona cada uno en buen estado.	15'
35	6	De á 5 banquitos cada uno para las maestras de registro.	2'50	78	1	4 balanzas pequeñas con sus pesas correspondientes en buen estado.	6'
36	1	4 id. para id. id.	2'	79	1	1 báscula grande en buen estado.	30'
37	1	1 labrador de narra con su palangana y pechel.	4'	80	5	De á 5 polines de madera cada uno en mediano estado.	7'5
38	1	5 garitas para centinelas.	150'	81	1	De 7 campanas de regular tamaño en buen estado.	21'
39	1	1 camilla para conducir enfermo.	20'	82	1	8 tinajones de loza para agua en buen estado.	40'
40	1	1 bomba para pagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	400'	83	1	1 garita.	50'
41	4	De á 5 róturos cada uno para las puertas de los talleres, recibos, cortes, oficinas, depósitos, cuerpo de guardia y habitacion del Sr. Inspector.	2'30				
42	1	1 escudo de armas para la puerta principal y un róturo con la denominacion de la fábrica (agorgogea os).	2'				
43	2	De á 5 capanas cada uno.	20'				
44	1	6 capanas.	24'				
45	5	De á 5 faroles de cristal cada uno con candilejas y pescantes de hierro.	15'				
46	1	8 faroles de cristal con candilejas y pescantes de hierro.	24'				
47	8	De á 5 canastos de caña y bejuco cada uno.	2'50				
48	1	De 6 id. de id. é id.	3'				
49	1	5 tinajones de China de loza vidriada para el servicio de aguada é infusion de bástago.	30'				
50	1	8 id. de id. id. para id. de id. é idem.	48'				

Fortin.	
Una báscula.	4
Cinco balanzas.	40
Veinte trapales.	40
Cuatro finajones.	24
Seis canastos.	3
Dos camillas para enfermos.	40
Arroceros.	
Gincuenta mesas para elaborar puros.	400
Veinticinco polines.	37.50
Una bomba.	600

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior y por separado tambien se adjudicarán estosa Al efecto no se hará proposicion en cada pliego que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de diversas clases muelles formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia en él contenido.

3.a El pago de los muelles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.a La entrega de los muelles y enseres se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesorería, prévio el órden de presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

5.a En las respectivas fábricas se encuentran de manifesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ella se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acta de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá limitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de efectos y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor ó menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.

12. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val. 2

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplidos un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao los individuos relacionados á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la prórroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
18	Binondo.	44	6 D. Manuel Salaver de la Cabada
23	Hospital militar.	44	7 D. Gregorio Ferrer.
22	S. F.º de Dilao.	44	8 D.ª Petra Velasco.
24	Hospital militar.	44	9 Solera de Cuadra.
25	Id.	45	1 Domingo Pernas Vazquez.
30	Binondo.	45	2 María Ramos.

#### NICHOS DE PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.
22	Catedral.	494 Florencio Ruiz.
22	id.	495 Consuelo Gimenez.
30	Binondo.	496 Eliodoro Ronquillo.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 3

Cumplido un quinquenio de sepultados en los nichos del Cementerio general de Dilao, los Sacerdotes que se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de quince dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la prórroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

#### Dias. Meses. Años. Parroquias. Tramo. Nichos.

20	Mayo.	1875	Binondo.	1	Presbítero D. Juanuario Duay.
19	Junio.	..	Convento de S. Francisco	2	Fr. Francisco Montabanejo.
8	Octub.º	..	S. Francisco	3	Fr. Victor Calleja.
21	Nov.º	..	H. de S. J. de Dios.	30	4 Presbítero D. Francisco Ramirez.
6	Febr.º	1876	Recoleta.	5	Fr. Pablo Biensobas.
22	Marzo.	..	Recoleta.	8	Fr. Gregorio Omenaca.
26	Marzo.	1877	S. Francisco	9	Fr. Antonio Enriquez.
25	Julio.	..	S. Francisco	31	1 Fr. Francisco Febres.

Manila 28 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 2

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en un asunto que le interesa; se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina en el término de tercero dia al chino Apue, carpintero del vapor español «Emuy,» en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 2

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada para esta Aduana en asunto que les interesa, se cita, para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina en el término de 3.º dia, á D. Juan Costa, segundo maquinista, y primer piloto D. Zuelo Urbano, del vapor español «Julietta», en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 3

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en un asunto que le interesa, se cita, para que comparezca en este Centro, en horas hábiles de oficina en el término de 3.º dia, al chino llamado Aping, farolero del vapor «Esmeralda», en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 3

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en asunto que le interesa, se cita, para que comparezca en este Centro, en horas hábiles de esta oficina en el término de 3.º dia, al indio Angel Moreno, marinero de la lancha del vapor «Enrique», en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 3

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Debiendo verificarse la revista semestral de las clases pasivas en el próximo mes de Enero, se recuerda de dichas clases las reglas publicadas por esta Administracion en Junio del 76.

1.º La revista es personal y por tanto será inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados.

2.º En dicho acto además de la fé de existencia y de estado, respecto de los pensionistas, ha de presentarse el documento original que concede derecho á la pension del Monte pio, en la inteligencia que segun lo dispuesto en la Real órden de 27 de Noviembre de 1874, las pensionistas que no justifiquen su derecho con documento espedido por autoridad competente, segun las leyes para su reconocimiento y declaracion, serán dados de baja en las nóminas de las clases respectivas, así como los que dejen de cumplir los demás requisitos exi-

jidos para los actos de revista y percepcion de haberes mensuales segun las disposiciones vigentes.

3.º Las fés de existencia y estado espedidas por los Sres. Curas Párrocos han de espresar además del nombre apellido el destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde el 1.º de Enero en adelante, debiendo tener el Visto Bueno de la autoridad local y citando la calle y número de la habitacion de los interesados.

4.º Los que se hallen imposibilitados física y absolutamente de presentarse en revista, lo acreditarán con certificación facultativa y con ella su fé de existencia y estado y el documento en cuya virtud perciben sus haberes, lo manifestarán por medio de oficio consignando con claridad las señas de su domicilio para ser revistados en él.

5.º De las pensionistas que desde el 3 al 10 de Enero próximo no hayan sido revistadas, se dará cuenta á la superioridad suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deberán presentarse en revista no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

7.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse sus tutores ó curadores reconocidos legalmente como tales acompañarán las fés de existencia espedidas por los párrocos con Visto Bueno y sello á los directores ó Jefes del Colegio donde se encuentran.

8.º Las horas marcadas para el acto de revista será de 8 á 12 todos los dias hábiles de oficina dando principio el dia 3 de Enero y terminando el 10 del mismo.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su exacto cumplimiento.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—José P. de Rivera.

#### Contribucion industrial y de Comercio.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, la Administracion de mi cargo con la antelacion debida hizo público en las *Gacetas* de esta Capital, el deber en que se encontraban los contribuyentes de verificar la renovacion de sus patentes para proceder á la formacion de las matriculas industriales que han de regir para el año económico de 1883-84, el cual dará principio el 1.º de Enero próximo.

Esto no obstante, y apesar de tan repetidos anuncios, solo á un 50 p. o/o de los contribuyentes que existen en la fecha, asciende el número de los que han verificado esa operacion.

Tal estado de cosas, determina una punible indiferencia por parte de esos industriales, lo cual, no puede bajo ningun concepto permitir esta oficina, puesto que, lo contrario sería perjudicar notablemente los intereses del Estado, hoy más que nunca dignos de la atencion de la Administracion pública, y de los contribuyentes en general.

En su consecuencia y debiendo dar principio la recaudacion el dia 2 de Enero próximo, se recuerda al público de nuevo y por última vez, aquella obligacion, en la inteligencia de que, todos los que sigan ejerciendo sus respectivas industrias, comercio, arte, profesion ú oficio, sin haber llenado ese requisito, sufrirán la penalidad que para estos casos establece el Reglamento del ramo.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—P. de Rivera.

Desde el dia 22 hasta el 31 de Enero próximo (con escepcion de los dias feriados), estará abierto el pago al clero parroquial de esta provincia y distrito de Morong, de los estipendios correspondientes al trimestre de Octubre á Diciembre actual.

A la vez se abonará tambien el sanctorum recaudado en el propio trimestre.

Manila 27 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Hacienda Pública, José P. de Rivera. 1

#### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor «Julietta,» que saldrá para Hoilo, Zamboanga y Cottabato, el 4 del entrante mes á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puertos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Davao, Isabel de Basilan, Pollok y Joló, á las 2 de la misma.

Por el vapor «Serantes», que saldrá para Taal, Batangas, Calapan, Boac y Laguimanoc, el 5 del mes de Enero próximo á la misma hora que el anterior; se remitirá la que haya para dichos puntos y Mindoro, á las 2 de dicho dia.

Manila 31 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion P. O., Anastasio Fernandez.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cápiz, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres.

*Administración Central de Rentas y Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cápiz, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.*

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresión ascendente de mil seiscientos cuarenta y cinco pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cápiz por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos preventivos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inme-

diato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo a que corresponda la festividad que vaya a celebrarse, y de aquel en que como el más próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración a perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cápiz, la cantidad de ochenta y dos pesos veinticinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relación con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, a cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar a su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cápiz, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1883 2

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero a las diez de su mañana, se sacará a primera subasta, la construcción de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao.

## Condiciones facultativas.

1.a Las obras que se han de construir son las siguientes: Ciento y ocho hojas de persianas de 1'50 m. largo por 0'79 ancho.

Ciento y ocho id. de 0'93 alto por 0'75 de ancho.

Veinte id. de 2'45 alto por 0'75 ancho

Ocho id. de 2'20 de alto por 0'35 ancho.

Las ciento y ocho hojas primeras se colocarán con las correspondientes bastidores en los 27 huecos que existen por la parte alta de la balaustrada que rodea la Sala de S. José, dispuestas de tal modo que de las cuatro hojas que corresponda a cada uno de los huecos, dos sean fijas y las otras dos móviles.

Las ciento y ocho hojas segundas se colocarán en los 27 huecos existentes por la parte baja de la citada balaustrada y se dispondrán de igual manera que las anteriores

Las veinte hojas siguientes se colocarán en los cinco huecos que dan entrada y salida a la Sala antes citada, disponiendo las cuatro que corresponden á cada uno de los huecos, con su correspondiente bastidor y de manera que puedan abrirse y cerrarse con facilidad.

Las ocho última hojas se colocarán con sus correspondientes bastidores, en los cuatro huecos que forman las ventanas de la ropería.

2.a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero.

3.a Toda la madera que se emplee en las obras será de una misma clase, bien narra de primera hoja ó en su defecto tinaldo rojo.

4.a Las obras deberán empezarse dentro de los quince días siguientes al en que se adjudique la contrata.

5.a El contratista podrá efectuar las obras fuera del Establecimiento y donde mejor le convenga, pero con la precisa obligación de presentarla en lugar conveniente antes de su instalación para ser reconocidas, quedando á su cargo la rectificación de las medidas de todos los huecos por si resultara alguna diferencia entre unos y otros.

6.a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr Comandante de Ingenieros ó de la persona en quien delegue.

7.a El plazo para la terminación de las obras será de dos meses y medio.

8.a El precio tipo para la subasta será de mil ochocientos setenta y dos pesos ochenta y seis céntimos.

Condiciones administrativas.

9.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas ó en la Administración de Hacienda de Cavite el depósito en metálico de noventa y tres pesos sesenta y cuatro céntimos.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

12. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ciento ochenta y siete pesos veintiocho céntimos, en la expresada Tesorería Central en metálico, bonos ó billetes del Tesoro admisibles, segun las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan.

13. El contratista se obliga á verificar todas las obras mencionadas en las condiciones 1.ª y 2.ª y bajo la inspección que marca la 6.ª, á las cuales deberá dar principio á los quince días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y á darlas terminadas en el improrrogable plazo de dos meses y medio de haberse empezado.

14. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condición anterior ó sea á los quince días de adjudicado el servicio, se le impondrá por cada día de demora, una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado la obra y si transcurridos diez días no las hubiese dado principio podrá la Marina rescindir el contrato y verificarlas por Administración ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

15. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala en la condición 13, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminación, y si no terminaren en los veinte días sucesivos, podrá rescindir el contrato, y procederse en la forma prescrita en la condición anterior, siendo de advertir que la rescisión lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del contratista legalmente hipotecados en garantía de su obligación á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

16. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista á la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, Oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervención de un Oficial de Administración, los cuales teniendo á la vista el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibido, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándolo en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictamen de la Comisión, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelación en el plazo indicado supone la renuncia de su derecho.

17. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el presupuesto, planos y condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de quince días sin derecho á indemnización alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se hará por Administración y por cuenta de la fianza.

18. Antes de empezar las obras presentará el contratista al Comisario del Hospital de Cañacao, una relación de las herramientas y materiales que introduzcan el mismo, con objeto de que á la terminación de aquellas, pueda dicho funcionario autorizar la salida de los sobrantes, que serán extraídos en el plazo de quince días. Si el contratista no cumpliera con esta condición se incautará la Marina de los efectos que hubiese dejado de retirar.

19. Si el contratista utilizase, emplease ó consumiese cualquier objeto de material de los depositados en el Establecimiento, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal que correspondiera.

20. El contratista y sus dependientes quedarán sujetos á las reglas de policía que rijan en el Establecimiento.

21. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que

se contrae la condición 16, se expedirá al contratista por la Ordenación de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

22. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Caneco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm.º . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta de la construcción de persianas de la Sala de San José del Hospital de Cañacao, se compromete á verificarlas en el pliego y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

2

Se hace saber á los que desean tomar parte en la licitación pública del suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, que tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el 15 del entrante mes y año, y cuyo pliego de condiciones se ha inserto en las Gacetas de esta Capital de 7 y 9 del corriente, que los materiales comprendidos en dichos dos lotes deberán ajustarse á los consignados en la relación que á continuación se inserta. Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
43*200	M.3	Guijo en tablas de más de 9 m., más de 30 cm y 3 á 5 cm grueso.	40*	1728*
30*	—	Amuguis en id de más de 5 m., más de 30 cm y 2 á 2,5 cm grueso.	38*	1140*
20*	—	Mangachapuy en tablonces de más de 7 m., de 20 á 25 cm y de 6'5 á 7 cm grueso.	40*	800*
20*	—	Tanguile en tablas de más de 4 m., más de 10 cm y de 1 á 15 cm grueso.	38*	760*
4*	—	Baticulin en d. de más de 3 m., más de 30 cm y de 5 cm grueso.	50*	200*
Lote núm. 2.				
20*	M.3	Pino tea ó rojo en tablonces de más de 7 m., más de 25 cm y 10 cm grueso.	60*	1200*

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medición de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

El plazo para la entrega 30 días. Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.—Emilio Orejas y Caneco.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Ca-

vite y Fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta y otros, por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los banqueros nombrados Matias, natural de las Islas Visayas, de estatura alta, color moreno, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, y Cipriano Constantino, del pueblo de . . . . de provincia de la Laguna, como de 30 años de edad, de estado soltero, de estatura baja, y que padece de enfermedad de asma, para que por el término de treinta días, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Roman L. Cepeda. 1

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprehension del pueblo de Japan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme á una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Pantaleon Buena-ventura, Pedro Ramos y Pedro Détiques, vecinos del referido barrio de San Nicolás, para que en el término de 30 días, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro á 13 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 1

D. Antonio Graciano y Bazo, Alcalde mayor por S. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Ambrosio Lacsamana, natural de México, y actual cabeza de barangay del pueblo de Magalang, procesado por la causa núm. 5055 por atentado á los agentes de autoridad, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contentar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, apercibiéndole que de no hacerlo seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía sin más oírle ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 7 de Diciembre de 1882.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser. 2

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Ponayo, indio, natural de esta Cabecera, vecino de S. Vicente, de 29 años de edad, casado, con hijos, hijo de Juan y de María Macale, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, barbapiloso y ojos pequeños, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 459 por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 4 de Diciembre de 1882.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Domingo Romero, Andrés Obaña. 1